

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0029/2022/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Contraloría General del Estado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300539700002321.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Contraloría General del Estado, en la que requirió:

...

De acuerdo, al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Estatal, que en el punto 53 señala la obligación de la Contraloría General del Estado de Veracruz para determinar, "Las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual [...] emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable". De acuerdo a su competencia, responda las siguientes 5 preguntas:

1) ¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado en el periodo de enero del 2020 al octubre del 2021?

2) Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.

- 3) Nombre las Instituciones, en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- 4) Indique el número de sanciones emitidas y nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones cumplidas durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, relacionadas a conductas de acoso y hostigamiento sexual cometidas por servidores públicos.
- 5) Nombre las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que de acuerdo a la calificación e investigación de los Órganos Internos de Control, han sido víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en la función pública.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El uno de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CGE/UT/456/2021 y sus anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, se agregó la documental señalada en el numeral anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Alcance enviado por el sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número CGE/UT/080/2022.

10. Acuerdo emitido al alcance recibido. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil veintidós, se agregó la certificación del Secretario de Acuerdos de este Instituto, donde se hizo constar que no se recibió promoción alguna de la parte recurrente, para efecto de dar contestación al requerimiento efectuado en el punto CUARTO del acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, haciendo por tanto efectiva la prevención realizada en el citado acuerdo, y además se agregó la promoción señalada en el punto anterior.

11. Segundo alcance enviado por el sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado envió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número CGE/UT/123/2022 con un anexo.

12. Acuerdo de agregar documentales. Mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0029/2022/I	Registros Electrónicos	Recepción Medio de Impugnación	06/01/2022 13:23:09	Área	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0029/2022/I	Emisión de Entrada y Salida	Recibe Entrada	06/01/2022 14:18:32	DCAP	Diana Jessica Reyes Ruiz	dreyes@verivai.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Admisión/Revisión/Desarchivar	Sustanciación	17/01/2022 16:43:40	Unidad Actuario	Erik Ricardo Awerhoff Carrillo	awerhoff.iva@outlook.com
IVAI-REV/0029/2022/I	Envío de Alancas y Manifestaciones	Sustanciación	27/01/2022 05:00:00	Sujeto obligado	Centralía General SUJETO del Estado	adm.sa.5367@pnt.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Recibe Alancas	Sustanciación	27/01/2022 10:03:21	Penencia	Ana Silvia Peraza Sánchez	aperaza@verivai.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Emisión de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	01/02/2022 11:09:26	Penencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.iva@outlook.com
IVAI-REV/0029/2022/I	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	01/02/2022 11:02:16	Penencia	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.iva@outlook.com
IVAI-REV/0029/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	03/02/2022 11:02:29	Unidad Actuario	Erik Ricardo Awerhoff Carrillo	awerhoff.iva@outlook.com
IVAI-REV/0029/2022/I	Contestación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	08/02/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Centralía General SUJETO del Estado	adm.sa.5367@pnt.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Envío Alcance	Sustanciación	08/02/2022 09:00:00	Sujeto obligado	Centralía General SUJETO del Estado	adm.sa.5367@pnt.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Recibe Alancas	Sustanciación	09/02/2022 17:29:08	Penencia	Ana Silvia Peraza Sánchez	aperaza@verivai.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Enviar información	Sustanciación	13/02/2022 14:23:58	Unidad Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	lopez.iva@outlook.com
IVAI-REV/0029/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	01/03/2022 16:22:23	Sujeto obligado	Centralía General SUJETO del Estado	adm.sa.5367@pnt.org.mx
IVAI-REV/0029/2022/I	Enviar información	Sustanciación	04/03/2022 15:04:30	Unidad Actuario	Izbel Genisilda Villegas Luján	ivlregas.iva@outlook.com



13. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Sin que le asista razón al ente obligado, como lo aduce en su oficio CGE/UT/53/2022, de veintiséis de enero de dos mil veintidós, en el sentido que no se actualizan supuestos de procedencia del recurso de revisión, pues contrario a lo manifestado sí consta un supuesto de procedencia claro y específico aplicable al caso de conformidad con el artículo 155, fracción X, de la Ley de Transparencia del Estado que contempla la procedencia del recurso de revisión cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Y de igual forma no le asista razón al ente obligado, por cuanto a la solicitud realizada en el oficio CGE/UT/080/2022, de ocho de febrero de dos mil veintidós, para sobreseer el presente recurso por improcedente, dado que la parte recurrente no atendió el requerimiento que se le efectuó en el punto cuarto del proveído de veintiocho de enero de dos mil veintidós, ya que la consecuencia de no manifestarse fue claramente señalada en el punto quinto siguiente, siendo esta el resolver con las constancias que obran en

autos, no así respecto a tenerle satisfecho con la información remitida por consentimiento tácito.

En este orden de ideas, este Instituto procederá a analizar si la respuesta se adecuó a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información, lo que así se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó que, de acuerdo con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable, dentro de la competencia del sujeto obligado, se diera respuesta a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado en el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021?
- 2) Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- 3) Nombre las Instituciones, en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- 4) Indique el número de sanciones emitidas y nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones cumplidas durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, relacionadas a conductas de acoso y hostigamiento sexual cometidas por servidores públicos.
- 5) Nombre las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que de acuerdo a la calificación e investigación de los Órganos Internos de Control, han sido víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en la función pública.

• **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en autos, se tiene que el uno de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información identificada con el folio número 300539700002321, mediante el oficio CGE/UT/456/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia que en esencia señala:

...

De acuerdo con el artículo 147 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave *"Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Con fundamento en lo anterior, se le hace saber la siguiente:

RESPUESTA

1.- Se le remiten todas las constancias que integran el expediente del Procedimiento de Acceso a la Información, formado con motivo del trámite realizado para dar atención a su solicitud de información.

2.- Con relación a (5) Nombre las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que de acuerdo a la calificación e investigación de los Órganos Internos de Control, han sido víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en la función pública? De conformidad con la garantía de legalidad, que opera en favor de la ciudadanía, esta dependencia puede dictar las medidas especificadas en los arábigos 43 a 52, Capítulo Sexto del ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Conforme al principio de complementariedad señalado en el artículo 5º de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, especifica "los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes"; se reitera, esta entidad pública puede dictar las medidas especificadas en los arábigos 43 a 52, Capítulo Sexto del ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

En términos del Protocolo antes citado, a esta autoridad corresponde investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, imponer las sanciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable; ahora bien, una vez que se ha dictado resolución a favor de la víctima y esta causa definitividad, conforme al derecho que tiene señalado en el artículo, 7 fracción XXVI de la "Ley de Víctimas", puede ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, para que este inicie "una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño."

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Ignacio de la Llave, No. 105, C.P. 91055, Xalapa, Veracruz; al correo electrónico institucional cuya dirección es uai@coever.gob.mx; o al teléfono 228 8 41 74 00 Ext. 3089.

Se informa al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión, en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

...

Al cual anexó también el acuse de recibo de la solicitud en cuestión, así como las documentales siguientes:

Documental	Descripción
Oficio CGE/UT/423/2021	De fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde requirió al Director General de Fiscalización, para dar respuesta a las preguntas 2 y 3 de la solicitud de folio 300539700002321, referentes a: 2) Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual. 3) Nombre las Instituciones, en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento,



	Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.
Oficio CGE/UT/424/2021	De fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde requirió al Director General de Responsabilidades Administrativas, para dar respuesta a las preguntas 1 y 4 de la solicitud de folio 30053970002321, referentes a: 1) ¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado en el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021? 4) Indique el número de sanciones emitidas y nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones cumplidas durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, relacionadas a conductas de acoso y hostigamiento sexual cometidas por servidores públicos.
Oficio CGE/DGRA/3574/2021	De fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, donde informa al Titular de la Unidad de Transparencia, que se requiere someter al Comité de Transparencia de la Contraloría General la solicitud de autorización de prórroga para el cumplimiento de la entrega de la información; derivado del proceso de entrega recepción que aconteció recientemente en la dirección, por lo cual es necesario contar con mas tiempo para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos.
Oficio CGE/UT/440/2021	De fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la "APRECIABLE PERSONA USUARIA", donde comunica la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria con la cual se autorizó la ampliación del plazo para atender la solicitud.
Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General	De fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, donde por acuerdo CGE-CT-EXT-2021-021, se aprobó la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, enunciadas en los respectivos apartados de dicho instrumento, entre las que se encuentra la solicitud de folio 30053970002321.
Oficio CGD/DGRA/3780/2021	De fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere atender el requerimiento realizado en el oficio CGE/UT/424/2021, donde se le pidió información para dar respuesta a los punto 1 y 4 de la solicitud.

Siendo en este último oficio en el cual se da la respuesta siguiente:

...

Hago referencia a que la solicitud de información refiere un periodo de enero 2020 a octubre de 2021, por lo que es importante precisar que ante esta respuesta como encargado de la Dirección General de Responsabilidades asumo el cargo en octubre de 2021. Por lo que en el proceso de entrega-recepción al que se sujeta la **LEY NÚMERO 336 PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, ha sido necesaria la ampliación del plazo. Por lo que transcurrido este, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el primer párrafo que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." En ese sentido, es importante mencionar que para el efecto de las sanciones, es importante precisar también que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Información Pública, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, existe una fracción (XVIII) consistente en el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, por lo que se debe atender a que las sanciones administrativas hayan obtenido el carácter de definitiva, por lo tanto, al ser una obligación de carácter trimestral, la información en caso de existir debe proporcionarse el enlace en donde el poder realizar la consulta de la información pública disponible, por lo que se referirá a la solicitante dicha fracción, con el efecto de no otorgar una información que pudiera poner en riesgo el debido proceso de conformidad con el artículo 58 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Por lo que la obligación de otorgar respuesta se realiza al poner a disposición el enlace en donde se pueden consultar el listado de los servidores públicos sancionados, dicha obligación es de carácter trimestral, por lo que abarca los periodos solicitados, en ese sentido, se remite información en su forma de generarse, pues de los asuntos en tramitación la calidad de información es reservada.

CONTRALORÍA GENERAL

En esta respuesta se privilegia, la protección en el debido proceso, sin dejar de observar la vía por la que ejerce el derecho; otorgando aquella que se encuentra disponible para que se consulte, pues esta autoridad no está obligada a generar documentos *Adhoc*, como lo ha establecido el máximo órgano de transparencia del país, en su criterio orientador: **03/17**, por lo que se remite al portal de transparencia, para que la persona solicitante consulte la información que se encuentra disponible públicamente.

<https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html>

Ingresar a: **XVIII. Servidores públicos sancionados** El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Consultar: **Publicación 2021**

Con lo anterior, se da respuesta integral a los puntos 1 y 4 que refiere usted en el oficio CGE/UT/424/2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO. – Tener por cumplido su requerimiento señalado en el Oficio No. CGE/UT/443/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, en el que nos señala plazo para dar atención.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad lo siguiente:

...

En relación a la respuesta de la Contraloría General del Estado de Veracruz (CG); quiero presentar esta queja por motivo de negativa de información, en la solicitud en la que pido que, "De acuerdo a su competencia" responda las siguientes 5 preguntas: -¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado en el periodo de enero de 2020 a octubre del 2021? -Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero de 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual. -Nombre las Instituciones en las que se han presentado quejas durante el periodo de enero de 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual. -Indique el número de sanciones emitidas y nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones cumplidas durante el periodo de enero de 2020 a octubre del 2021, relacionadas a conductas de acoso y hostigamiento sexual cometidas por servidores públicos. -Nombre las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que de acuerdo a la calificación e investigación de los Órganos Internos de Control, han sido víctimas de hostigamiento sexual a acoso sexual en la función pública.

La respuesta de la CG, por oficio firmado por L.D. José David Hernández Ortíz, Director de Responsabilidades Administrativas, emitido el 11 de noviembre del 2021, solicita someter al Comité de Transparencia de la CG la solicitud de autorización para el cumplimiento de la entrega de información. Dicha solicitud es requerida por motivo de la entrega recepción que aconteció recientemente en dicha Institución. En otro oficio, firmado por el Lic. Juan Ignacio Martínez Franco, Titular de la Unidad de Transparencia, se comunica la resolución emitida por el Comité de Transparencia, la cual autoriza la ampliación de plazo. Por tal motivo, esperaba que, como señala el oficio del Lic. José David Hernández Ortíz, la prórroga era para "la búsqueda exhaustiva de la información en [...] archivos físicos" Respecto a lo anterior, el artículo 31, citado en su repuesta, también establece en el párrafo V que, los sujetos obligados deben establecer criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a la normatividad en la materia. Por lo anterior, la justificación de solicitar prórroga para la "búsqueda exhaustiva de la información" me parece inadmisibles. Por otra parte, el acta del Comité que se anexa en la respuesta, no aborda la reserva de información o el motivo por el que es información clasificada. En este caso, es el Comité de Transparencia el que debe promover que se desarrolle una versión pública para que todas las personas tengamos derecho a la información: accesible, disponible y de calidad.



En resumen, estoy inconforme con la respuesta del O.G ya que, después de 2 prórrogas de "búsqueda exhaustiva" para entregar la información, dicha institución concluye su respuesta con un enlace que no responde a ninguna de las 5 preguntas que realicé.

Finalmente, para las personas ciudadanas que no somos abogadas, el O.G. pudo resumir su respuesta a una coloquial; "Búsquelo usted mismo". Estaré pendiente al proceso de esta queja, ante este Organismo que protege y garantiza nuestro derecho a la transparencia e información.

Saludos

...

Posterior a la notificación de la admisión del recurso, el veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio CGE/UT/53/2022, de veintiséis de enero de dos mil veintidós, por el cual comparece el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al presente recurso, al que anexó las documentales proporcionadas en el procedimiento primigenio, agregando además las siguientes:

Documental	Descripción
Oficio CGD/DGF/OQyD/4399/11/2021	De fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Fiscalización, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que solicitó una prórroga para dar respuesta, toda vez que la información requiere ser recolectada, analizada, revisada y preparada para su remisión.
Oficio CGD/DGF/OQyD/4752/11/2021	De fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Director General de Fiscalización, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere atender el requerimiento realizado en el oficio CGE/UT/423/2021, donde se le pidió información para dar respuesta a los punto 2 y 3 de la solicitud.

Teniendo en este último oficio la siguiente respuesta:

...

Al respecto, con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, no obstante lo anterior, y con la finalidad de no transgredir el derecho a la información del solicitante, se realizó la búsqueda pertinente por parte de esta Dirección a mi cargo, localizándose la siguiente información relativa a la solicitud en comento.

En relación al punto indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de Departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones Públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual; se informa que existen doce quejas registradas durante el citado periodo, en las que se incluyen quejas en contra de personas servidoras públicas por conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Por cuanto hace al punto nombre de las Instituciones en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de Departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones Públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual; se localizó que se presentaron quejas en contra de personas servidoras públicas por conductas de hostigamiento y acoso sexual en las Instituciones siguientes:

No.	Dependencia
1	Secretaría de Educación de Veracruz

2	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
3	Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial
4	Secretaría de Protección Civil

Siendo también remitido en alcance por el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio CGE/UT/080/2022, de ocho de febrero de dos mil veintidós, donde el titular solicitó sobreseer el recurso por improcedente, toda vez que la parte recurrente no atendió el requerimiento efectuado en el proveído de veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, como un segundo alcance el sujeto obligado envió vía SICOM, el oficio número CGE/UT/123/2022 al cual anexó, el oficio número CGE/DGRA/838/2022 de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, en el que señala en alcance a su oficio CGE/DGRA/3780/2021, lo siguiente:



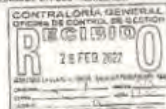
LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Hacer referencia al oficio al rubro citado, por lo que, teniendo conocimiento de la solicitud recurrente, en vía de alcance para mejor proveer del expediente IVAI-REV/029/2022, con relación al punto 5) sumo las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que, de acuerdo a la calificación e investigación de los Organos Interiores de Control, eran las víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en la función pública. De conformidad con la garantía de legalidad, que opera en favor de la ciudadanía, esta dependencia puede dictar las medidas especificadas en los artículos 43 a 53, Capítulo Sexto del ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Por lo que interpretamos de manera sistemática la solicitud de información, existe en el referido acuerdo la prohibición a la presente persona agresora de molestar por cualquier forma y medio a la persona en calidad de afectada, sustrayéndose al comportamiento que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética en vigencia emitido por la Contraloría y el Código de Conducta vigente de caso Dependencia o Entidad de la APE; otro puede constar en la realización en lugar distinto de trabajo o de turno, en su caso, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, salvaguardando siempre los derechos de la persona en calidad de afectada y evitando en todo momento la revictimización; así como la garantía del goce de sus derechos y el apoyo para que la persona en calidad de afectada no se vea perjudicada en el desarrollo de sus actividades, y advertir a la persona presunta agresora de las consecuencias a las que se hará acreedora de no cumplir con las medidas de protección impuestas, como lo es en su caso la sanción en la aplicación de una medida cautelar.

Conforme al artículo de complementariedad señalado en el artículo 5º de la Ley Número 256 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, especifica: "Los reconocidos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial las relacionadas con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, amoldándose siempre como complementarias y no excluyentes"; así mismo, esta entidad pública puede dictar las medidas especificadas en los artículos 43 a 53, Capítulo Sexto del ACUERDO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. Por lo que se atiende a la solicitud de información, en que las medidas que solicita, no son tácitamente las únicas puesto que se debe atender siempre el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,...

Verdad

2022 FEB 28 14:53:43
2022 FEB 28 14:53:43
2022 FEB 28 14:53:43



En términos del Precedente antes citado, a esta autoridad corresponde la instanciación y resolución, determinar las responsabilidades y, en su caso, imponer los sanciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

Ahora bien, con relación al punto 4 de la solicitud del cual, la persona solicitante de información refiere inconformidad sobre la prórroga, solicito sea desestimada dado que de conformidad con el artículo 193 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el momento procesal oportuno no se analizan las razones que motivan la prórroga, sino que no quedó satisfecha con la respuesta, sin embargo dentro de misma, se advierte que esta dirección señala que se debe de analizar el debido proceso como parte integral del derecho humano que el igual que de acceso, sin necesidad el otro para el análisis respectivo, teniendo como respuesta la que en materia de transparencia se puede otorgar, ya que con relación a lo que señala "nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones" es importante señalar, que dentro de los casos de hostigamiento y acoso sexual, se deben tomar en cuenta las normas nacionales, tratados internacionales, jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, la Suprema Corte de Justicia de la Nación², pero se insiste que con su dependencia de cada caso, como lo fue el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016, por lo que a pesar de que la impugnación a su consideración de la prórroga, se documentan estas acciones para rescatar el derecho de acceso a la información pública, a favor del solicitante.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

¹ En Sentencia de 2017, de 14 de febrero de 2017.
² En Sentencia de 2017, de 14 de febrero de 2017.
³ En Sentencia de 2017, de 14 de febrero de 2017.
⁴ En Sentencia de 2017, de 14 de febrero de 2017.
⁵ En Sentencia de 2017, de 14 de febrero de 2017.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente resulta **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte de la Contraloría General del Estado al tener ésta el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción I, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en relación con lo establecido por los artículos 1, 2 y 9, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Aunado a ello, parte de lo solicitado tiene la calidad de información pública, vinculada con una obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 7 y 15, fracción XVIII, de la Ley 875 de Transparencia local.

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que la Unidad de Transparencia, atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que disponen lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ello porque se dio respuesta el uno de diciembre de dos mil veintiuno, último día del plazo que fue ampliado para dar contestación, en términos de los artículos 145 y 147 de la ley de transparencia local, como se advierte en el apartado de plazos de respuestas del acuse de recibo de la solicitud de información de folio 300539700002321, y que se muestra a continuación:

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	17/11/2021
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	06/11/2021
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	01/12/2021

En la respuesta primigenia el Titular de la Unidad de Transparencia remitió los oficios con los que acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, en los que se advierte que requirió como áreas competentes a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Advirtiendo que los requerimientos realizados no fueron para atender todas las preguntas formuladas en la solicitud, sino únicamente las que el Titular de la Unidad de Transparencia consideró eran competencia del área, quedando de la siguiente forma:

Área	Preguntas de las que se solicitó respuesta
Dirección General de Fiscalización	<p>2) Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretaríos de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>3) Nombre las Instituciones, en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretaríos de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.</p>
Director General de Responsabilidades Administrativas	<p>1) ¿Cuántos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado en el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021?</p> <p>4) Indique el número de sanciones emitidas y nombre las evidencias con las que se prueban dichas sanciones cumplidas durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, relacionadas a conductas de acoso y hostigamiento sexual cometidas por servidores públicos.</p>

Siendo efectivamente competente la Dirección General de Fiscalización, cuyo titular tiene entre sus facultades el recibir, y en su caso, turnar a la Autoridad Investigadora competente las quejas y denuncias realizadas en contra de servidores o ex servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con motivo de presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, así como los señalamientos sobre actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o en situación especial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de supervisar a los Órganos Internos de Control, respecto a la atención y seguimiento de quejas y denuncias en materia de responsabilidades de los servidores públicos, conforme a lo señalado en los artículos 5, fracción II, 30 y 31, fracciones XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

A su vez, el Director General de Responsabilidades Administrativas, se encuentra facultado para fungir como Autoridad Substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aplicables a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (APE), así como dirigir el inicio, substanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la APE a partir de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, además de sancionar las conductas que constituyan

faltas administrativas no graves e imponer las sanciones a las que haya lugar, de conformidad con los numerales 5, fracción VII, 41 42, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Previo a proporcionar la información para dar respuesta a lo requerido en la solicitud, los titulares de las direcciones en cita solicitaron a través del Titular de la Unidad de Transparencia, prorrogar el plazo ordinario por diez días más, ya que en el caso del Director General de Responsabilidades Administrativas, era necesario para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos, ya que se encontraba en proceso de entrega recepción del cargo que había asumido en octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Director General de Fiscalización, mencionó que su solicitud de prórroga, se debía a que la información para dar respuesta requería ser recolectada, analizada, revisada y preparada para su remisión.

Teniendo entonces que el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, fracción II y 147 de la Ley 875, aprobó el prorrogar el plazo para dar respuesta, en el acuerdo CGE-CT-EXT-2021-021, emitido en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, siendo preciso señalar que conforme a las constancias que integran el expediente, consta que el ente obligado dio a conocer a la parte recurrente dicha acta, tan es así que, en las razones de su inconformidad refiere que, el Acta del Comité de Transparencia no aborda la reserva de la información, sin embargo esto se debe a que las áreas requeridas no solicitaron la clasificación de la información como reservada, sino que requirieron la ampliación del plazo para emitir respuesta, además de que no se trata de "2 prórrogas", más bien de dos áreas, que solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta a los diversos cuestionamientos formulados en la solicitud de mérito.

Una vez transcurrido el plazo prorrogado, el Director General de Responsabilidades Administrativas, en su oficio CGE/DGRA/3780/2021 en respuesta a las preguntas 1 y 4 de la solicitud, en atención a lo señalado en el primer párrafo del numeral 143 de la ley de transparencia local, que a la letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Y dado que no se encuentra obligado a elaborar documentos *ad hoc* para atender lo peticionado, esto atendiendo al criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Al estar lo petitionado, relacionado con la obligación de transparencia señalada en la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley 875, correspondiente a “El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”, es que proporcionó la liga electrónica <https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html>, para consulta en su portal de transparencia de información de la que se encuentra del año do mil veinte, y del tercer trimestre del año dos mil veintiuno, como se muestra en la pantalla siguiente:

XVIII. Servidores públicos sancionados. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	
<p>Publicación 2018</p>	<p>Responsable: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección Pública</p> <p>Fecha de publicación: 22/12/2018</p> <p>Fecha de actualización: 20/06/2019</p>
<p>Publicación 2019</p>	<p>Responsable: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección Pública</p> <p>Fecha de publicación: 31/05/2019</p> <p>Fecha de actualización: 31/05/2019</p>
<p>Publicación 2020</p>	<p>Responsable: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección Pública</p> <p>Fecha de publicación: 18/11/2020</p> <p>Fecha de actualización: 21/11/2020</p>
<p>Publicación 2021</p>	<p>Responsable: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección Pública</p> <p>Fecha de publicación: 10/11/2021</p> <p>Fecha de actualización: 20/06/2021</p> <p>Periodo de actualización: Trimestral</p>

Siendo esta la respuesta que el Director General de Responsabilidades Administrativas, en relación a cuantos casos de hostigamiento y acoso sexual se han sancionado y el número de sanciones emitidas, tuvo a bien remitir a la parte recurrente, ya que en la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley 875, que como ya se dijo corresponde a “El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición”, se recaba como criterios sustantivos los tipos de sanciones y las causas de las mismas, tratándose entonces de información de sanciones de carácter definitivo, con el efecto, indica el citado director, de no otorgar información

que pudiera poner en riesgo el debido proceso, pues los asuntos en tramitación tienen la calidad de información reservada, de ahí también que al tratarse de una obligación que se actualiza de forma trimestral, es que remitió la información con la que contaba al momento que se presentó la solicitud.

Teniendo además que dicha respuesta se emitió bajo el principio de buena fe y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentra en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular, y que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, es por ello que se tiene con esta respuesta, atendido los antes referido.

Por otro lado, si bien en el procedimiento primigenio no obra que se hubiera remitido la respuesta del Director General de Fiscalización, fue durante la sustanciación que dicha omisión fue subsanada, ya que en el oficio CGD/DGF/OQyD/4752/11/2021 se da respuesta a las preguntas 2 y 3, correspondientes a:

- 2) Indique el número de quejas presentadas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- 3) Nombre las Instituciones, en las que se han presentado quejas, durante el periodo de enero del 2020 a octubre del 2021, señalando a servidores públicos, con cargos de Jefaturas de departamento, Subdirectores, Directores y Secretarios de Instituciones públicas, por conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Informando que existen 12 quejas registradas durante el periodo señalado, y las instituciones en las que se presentaron son: la Secretaría de Educación de Veracruz, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Protección Civil.

En relación a los puntos 4, en relación con las evidencias con las que se prueban dichas sanciones y 5, referente a *"Nombre las medidas de satisfacción implementadas para las personas afectadas, que de acuerdo a la calificación e investigación de los Órganos Internos de Control, han sido víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en la función pública"*, tenemos que de este último punto, en principio fue el Titular de la Unidad de Transparencia quien, en su oficio CGE/UT/456/2021, dio respuesta.

Sin embargo, como alcance al oficio número CGE/DGRA/3780/2021, el Director General de Responsabilidades Administrativas, al tener entre sus facultades el ser Autoridad Substanciadora y Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa aplicables a los servidores y ex servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal (APE), además de sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves e imponer las sanciones a las que haya lugar, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior de la Contraloría General

del Estado de Veracruz, en el oficio número CGE/DGRA/838/2022, con relación al punto 5, refiere que se pueden dictar las medidas especificadas en los artículos 43 a 52, del capítulo sexto del Acuerdo que expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública estatal.

Asimismo al interpretar de manera sistemática la solicitud, refiere que en el citado acuerdo existe la prohibición a la presunta persona agresora de molestar por cualquier forma y medio a la persona en calidad de afectada, sujetándose al comportamiento que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética en vigencia emitido por la Contraloría y/o Código de Conducta vigente de cada dependencia o entidad de la administración pública estatal; otra medida puede consistir en la reubicación en lugar distinto de trabajo o turno, en su caso, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, salvaguardando siempre los derechos de la persona en calidad de afectada y evitando en todo momento la revictimización; así como la garantía del goce de sus derechos y el apoyo para que la persona en calidad de afectada no se vea perjudicada en el desarrollo de sus actividades, y advertir a la persona presunta agresora de las consecuencias a las que se hará acreedora de no cumplir con las medidas de protección impuestas, como lo es en su caso la solicitud en la aplicación de una medida cautelar.

Además, agrega que conforme al principio de complementariedad señalado en el artículo 5 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, y que a la letra dice:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

...

Y reitera que, como entidad pública puede dictar las medidas especificadas en los arábigos 43 a 52 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública estatal, por lo que atiende a la solicitud, en que las medidas que se solicitan no son taxativamente las únicas puesto que se debe atender siempre al artículo primero Constitucional.

Por lo que, en términos del protocolo citado como autoridad le corresponde la sustanciación y resolución, determinar los responsables y, en su caso, imponer las sanciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y demás normativa aplicable.

Y con respecto a la respuesta otorgada al punto 4 de la solicitud, por la que, la parte recurrente refiere inconformarse sobre el hecho de que se solicitó la prórroga para proporcionársela, indica que era necesario el plazo para el análisis respectivo, teniendo como respuesta la que en materia de transparencia se puede otorgar, máxime que con relación al punto 5 de la solicitud, es importante señalar, que dentro de los casos de hostigamiento y acoso sexual, se deben tomar en cuenta las normas nacionales, tratados internacionales,¹ jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,² la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero insiste que eso es dependiendo de cada caso, como lo fue el amparo directo en revisión 3186/2016,³ por lo que a pesar de que la impugnación de la prórroga, se documentan acciones para robustecer el derecho de acceso a la información pública.

De lo antes expuesto, tenemos que la parte recurrente, se inconformó con la respuesta proporcionada porque consideró que no se respondía a sus preguntas, de ahí que resultara **inoperante** su agravio, porque efectivamente no se había dado respuesta a todos los puntos de la solicitud, sin embargo, de los oficios remitidos durante la sustanciación del recurso de revisión, y descritos en líneas anteriores, se tiene que el sujeto obligado da a conocer información que no había remitido e incluso robustece sus respuestas, a fin de atender a cabalidad cada uno de los puntos de la solicitud de mérito, siendo por tanto que, de los puntos 2 y 3 emitió respuesta el Director General de Fiscalización, y de los puntos 1, 4 y 5 fue el titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas quien respondió, ello al ser las áreas competentes para pronunciarse.

Respuesta que atienden lo solicitado y se estiman acordes a las reglas que rigen el derecho de acceso a la información, y que como actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

¹ Como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

² Cita el Caso Espinoza Gonzalez Vs Perú, donde la Corte señala ciertas directrices generales a seguir en la investigación de casos de tortura y violencia sexual que debe incluir la perspectiva de género, además la Corte sienta así unos estándares que deberán ser aplicados de manera general en la investigación y judicialización de casos de violencia sexual, con el fin de asegurar los derechos de las víctimas y evitar su revictimización.

³ En donde la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó correcta la interpretación constitucional realizada por el tribunal colegiado en cuanto a que en casos de violencia sexual contra la mujer, la declaración de la víctima del delito requiere un trato distinto o diferenciado, pues debe realizarse con perspectiva de género, ello a luz del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia consagrado en la Convención de Belém do Pará, por lo que se confirmó, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida y se negó el amparo solicitado.

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ello, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*, resultando entonces el agravio expresado por la parte recurrente inoperante, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende lo solicitado y por tanto colma su derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

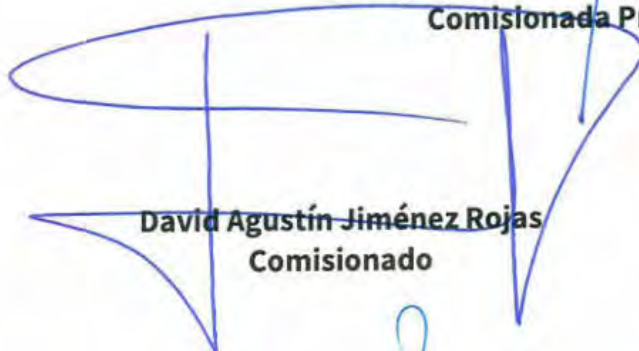
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

